



Resolución Viceministerial

Nro. 114-2016-VMPCIC-MC

Lima, 02 SET. 2016

VISTO, el escrito presentado con fecha 22 de agosto de 2016, por la empresa GEOSERVICE INGENIERÍA S.A.C., a través del cual solicitó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 683-2016-DDC-JUN/MC de fecha 16 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante formulario denominado Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) presentado por la empresa GEOSERVICE INGENIERÍA S.A.C. el 13 de abril de 2016, ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, se solicitó la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el Proyecto "Afianzamiento Hídrico en el Valle del río Shullcas con fines agrícolas, ubicado en el distrito del Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín";

Que, con Oficio N° 471-2016-DDC-JUN/MC de fecha 18 de abril de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín realizó observaciones a la solicitud de CIRA presentada por la administrada, otorgándole el plazo legal de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante escrito N° CGI113-2016/AI003-2016 presentado el 29 de abril de 2016, la administrada subsanó las observaciones efectuadas a través del Oficio N° 471-2016-DDC-JUN/MC;

Que, con Oficio N° 683-2016-DDC-JUN/MC de fecha 16 de mayo de 2016, se remitió a la administrada copia del Informe de Inspección Ocular N° 481-2016-APAI-SDDPCICI-DDC-JUN/MC y se desestimó la solicitud de CIRA presentada debido a la existencia de evidencia arqueológica en superficie;

Que, mediante escrito presentado el 8 de junio de 2016, la administrada interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 683-2016-DDC-JUN/MC;

Que, con Memorándum N° 211-2016-DDC-JUN/MC de fecha 15 de junio de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remitió al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el recurso de apelación interpuesto por la administrada;

Que, con Proveído N° 4188-2016/VMPCIC/MC de fecha 23 de junio de 2016, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión legal;



M. Tam M.

Que, con Memorando N° 327-2016/OGAJ/SG/MC de fecha 5 de julio de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín la remisión del expediente original, así como el Informe Técnico correspondiente;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín a través del Memorándum N° 254-2016-DDC-JUN/MC de fecha 18 de julio de 2016, subsanó el requerimiento efectuado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante escrito presentado con fecha 22 de agosto de 2016, la administrada solicitó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 683-2016-DDC-JUN/MC;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, dispone que: *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la LPAG, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos;

Que, en tal sentido, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado, en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procedimentales anteriores o del procedimiento en curso instado por él mismo, con alcance dentro del procedimiento en curso;

Que, por su parte el numeral 190.2 del artículo 190 de la LPAG, dispone que: *“Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló”;*

Que, el desistimiento de un recurso administrativo afecta única y exclusivamente a la persona que lo presenta y tiene como única finalidad que la decisión de la autoridad





Resolución Viceministerial

Nro. 114-2016-VMPCIC-MC

adquiera firmeza, advirtiéndose, además, que sólo es posible el desistimiento de un recurso cuando éste haya sido presentado antes que la autoridad le haya notificado la resolución final que resuelve el recurso impugnatorio presentado; teniendo en cuenta que, al retirar la voluntad impugnativa que se puso de manifiesto, se produce el consentimiento total del acto administrativo. En tal sentido, el desistimiento del recurso presentado tiene por efecto la conclusión del procedimiento administrativo respectivo;

Que, en el presente caso se advierte que el representante legal de la administrada, ha presentado su escrito de desistimiento antes de haberse emitido la resolución final que resuelve el recurso de apelación interpuesto, y encontrándose legitimado para interponer el desistimiento, corresponde aceptar el mismo y dar por concluido el presente procedimiento administrativo, quedando firme el acto contenido en el Oficio N° 683-2016-DDC-JUN/MC;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 286-2016-MC de fecha 3 de agosto de 2016, se delegó en el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la facultad de resolver los recursos impugnatorios interpuestos contra los actos resolutivos emitidos por los Directores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de su competencia;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 286-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto por la empresa GEOSERVICE INGENIERÍA S.A.C., contra el Oficio N° 683-2016-DDC-JUN/MC, quedando firme el acto contenido en el Oficio antes citado, dándose por concluido el presente procedimiento administrativo.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa GEOSERVICE INGENIERÍA S.A.C., para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Ana Magdelyn Castillo Aransaenz
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



M. Tarr M.